



PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, JAÉN, MÁLAGA, PABLO DE OLAVIDE Y SEVILLA, PARA LA CREACIÓN DE UNA RED DE CÁTEDRAS EN ECONOMÍA SOCIAL.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Rocío Blanco Eguren, Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario núm. 25, de 26 de julio de 2022), y cuya representación legal ostenta, según dispone el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, domiciliada en c/ Albert Einstein nº 4, 41092, Isla de la Cartuja en Sevilla.

De otra parte,

D. José Joaquín Céspedes Lorente, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 270/2023, de 14 de noviembre de 2023 (BOJA núm. 223, de 21 de noviembre), y cuya representación legal ostenta, según dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 12 de abril, del Sistema Universitario y el artículo 131.2 y 6 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre (BOJA núm. 247, de 24 de diciembre), provista de NIF Q5450008G y domiciliada en Cañada de San Urbano s/n, 04120 en Almería.

D. Casimiro Mantell Serrano, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 297/2023, de 27 de diciembre (BOJA núm. 5, de 8 de enero), y cuya representación legal ostenta, según dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 12 de abril, del Sistema Universitario y el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre), provista de NIF Q1132001G y domiciliada en Avda. Carlos III, número 9, 11003 en Cádiz.

D. Manuel Torralbo Rodríguez, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 107/2022, de 5 de julio (BOJA núm. 130, de 8 de julio), y cuya representación legal ostenta, según dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 12 de abril, del Sistema Universitario y el artículo 139 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 206, de 27 de octubre), modificados por el Decreto 212/2017, de 26 de diciembre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018), provista de NIF Q1418001B y domiciliada en Avda. Medina Azahara, número 5, 14071 en Córdoba.



D. Pedro Mercado Pacheco, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA núm. 113, de 15 de junio), y cuya representación legal ostenta, según dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 12 de abril, del Sistema Universitario y el artículo 43 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, (BOJA núm. 147, de 28 de julio), provista de NIF Q1818002F y domiciliada en Avda. del Hospicio s/n, 18071 en Granada.

D^a. María Antonia Peña Guerrero Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Huelva, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 171/2021, de 25 de mayo (BOJA núm. 101, de 28 de mayo), y cuya representación legal ostenta, según dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 12 de abril, del Sistema Universitario y el artículo 27 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio), provista de NIF Q7150008F y domiciliada en C/ Doctor Cantero Cuadrado, número 6-1, 21004 en Huelva.

D. José Ignacio García Pérez, Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 207/2023, de 29 de agosto (BOJA núm. 169, de 4 de septiembre), y cuya representación legal ostenta, según dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 12 de abril, del Sistema Universitario y el artículo 28, de los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobados por Decreto 236/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio), provista de NIF Q7350007F y domiciliada en el Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio nº2 41092 en Sevilla.

D. Nicolás Ruíz Reyes, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 132/2023, de 12 de junio (BOJA núm. 113, de 15 de junio), y cuya representación legal ostenta, según dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 12 de abril, del Sistema Universitario y el artículo 51 los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio (BOJA núm, 152, de 8 de agosto) y modificados por el Decreto 235/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147 de 28 de julio), provista de NIF Q7350006H y domiciliada en Centro de menores Lagunillas, s/n, 23009 en Jaén Campus Las Lagunillas s/n, 23071 en Jaén.

D. Teodomiro López Navarrete, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, (BOJA núm. 5, de 8 de enero), y cuya representación legal ostenta, según dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 12 de abril, del Sistema Universitario y el artículo 26 los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo (BOJA núm. 93 de 17 de mayo), provista de NIF Q2918001E y domiciliada en Avda. Cervantes, número 2, 29071 en Málaga.

D. Francisco Oliva Blázquez, Sr. Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 104/2024 de 28 de mayo (BOJA núm. 107, de 4 de junio), y cuya



representación legal ostenta, según dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 12 de abril, del Sistema Universitario y el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 214, de 6 de noviembre), provista de NIF Q9150016E y domiciliada en Ctra. De Utrera n.º 1, 41013 en Sevilla.

D. Miguel Ángel Castro Arroyo, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 198/2020, de 1 de diciembre (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre), y cuya representación legal ostenta, según dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 12 de abril, del Sistema Universitario y el artículo 18 los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, modificados por Decreto 55/2017, de 11 de abril, provista de NIF Q4118001I y domiciliada en C/ San Fernando, número 4, 41004 en Sevilla.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero. En virtud del Decreto del Presidente 155/2022, de 9 de agosto, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo tiene entre sus competencias, el fomento y la promoción del trabajo autónomo y del autoempleo; la economía social y, en especial, las cooperativas y las sociedades laborales; y el fomento de las capacidades de las empresas andaluzas, contribuyendo a la mejora de su competitividad y de sus posibilidades de crecimiento mediante la gestión de las correspondientes ayudas de carácter transversal, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. En este escenario el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la actual Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023 (BOJA núm. 207, de 27 de octubre) el Plan de Impulso y Modernización de la Economía Social Andaluza.

Segundo. Las universidades públicas andaluzas, son entidades de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a las que les corresponden la prestación del servicio público de la educación superior en régimen de autonomía, mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia de conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria y que tienen, entre otras, las funciones de creación, desarrollo, transmisión, difusión y crítica de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura, promoviendo una visión integral del conocimiento y su transferencia a la sociedad; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos humanísticos, científicos, técnicos, o de creación artística, potenciando las relaciones entre la investigación, la docencia y el ejercicio de la profesión; el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, económico y territorial, con



especial atención al de la Comunidad Autónoma de Andalucía; propiciar la libertad de pensamiento, la participación, la innovación y el espíritu crítico y riguroso.

Entre sus fines se encuentran el desarrollo integral de la persona, a través de la formación y el estudio, el fomento de la actividad física y deportiva y de la calidad de vida, promover, a través del diseño de sus planes de estudio y programas específicos, la mejora de la empleabilidad de su estudiantado, la cultura de la innovación y la iniciativa emprendedora, para favorecer la inserción laboral y el desarrollo profesional de sus egresados y egresadas, y promover la creación de empresas de base en el conocimiento, desde los grupos de investigación y las iniciativas del estudiantado, atendiendo a la realidad del emprendimiento local.

Tercero. La economía social es un sector económico referente tanto a nivel nacional como internacional, seña de identidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo volumen de negocio expresado en términos del PIB andaluz representa el 14% del mismo y en términos de empleo supone el 6,2 % del total en Andalucía.

Cuarto. La red de cátedras en economía social tiene su origen en uno de los programas previstos en el Plan de Impulso y Modernización de la Economía Social en Andalucía 2023-2026, recientemente aprobado, en alineamiento con la Unión Europea y su Plan de Acción para la Economía Social de fecha 9 de diciembre de 2021, con el fin de alcanzar el objetivo estratégico consistente en aumentar la visibilidad y el conocimiento de la economía social por parte de la sociedad.

Entre los grandes objetivos que tiene en su horizonte la Unión Europea para el 2030 se encuentra el aumento de la tasa de empleo y la reducción del número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social. Para ello, la Unión Europea pone el foco en el conocimiento y la sensibilización de estos modelos de negocio alternativos a los modelos capitalistas conservadores en los planes de estudios superiores, dotándolos de un mayor atractivo para la comunidad universitaria. No podemos olvidar que las generaciones más jóvenes demuestran un gran interés por el desarrollo sostenible y, por consiguiente, la economía social puede interesarles. Con esta consideración, en los últimos años, la educación para el emprendimiento se ha vuelto más frecuente en los sistemas educativos. Sin embargo, los modelos de negocio de la economía social todavía distan mucho de ser un componente estándar de los planes de estudios de materia empresarial, relegados a cursos con poca repercusión académica y profesional.

Quinto. Según se desprende del directorio de investigadores e instituciones de investigación en Economía Social del Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa - CIRIEC España, en Andalucía actualmente sólo existen tres cátedras con contenido de economía social, todas en colaboración público-privada, centradas fundamentalmente en la línea de investigación y en ámbitos limitados, en las Universidades de Almería, Huelva y Pablo de Olavide.



La red de cátedras en economía social pretendida viene a ampliar la oferta universitaria de postgrado. Es una red de cátedras cien por cien pública que, sin dejar de lado la línea investigadora, pivota en la vertiente académico-formativa, y cuya pretensión principal es la visibilización de la economía social en su mayor extensión entre la comunidad universitaria, con actuaciones de formación que inciden en el conocimiento y reconocimiento de todas las fórmulas socio-económicas que operan bajo los principios de la economía social.

La cátedra universitaria es el instrumento académico idóneo, por cuanto se configura en torno a una disciplina o área de conocimiento concreta, con relativa autonomía respecto a otros niveles formativos, integrada por personal docente considerado experto en ese área de conocimiento, lo que permite a las personas universitarias finalizar la enseñanza superior con una perspectiva más completa. Con ello se promueve el desarrollo profesional de su personal docente y brinda oportunidades a los jóvenes estudiantes en una formación especializada. El desarrollo de investigaciones, análisis, formaciones, campañas de sensibilización, entre otras actuaciones, permitirá el conocimiento de este sector desde un prisma académico, en su más alto nivel formativo, con la finalidad de coadyuvar a un cambio de tendencia en el emprendimiento, hacia un modelo económico más social y menos capitalista. En definitiva, es un vivero de experiencias con la intención de contribuir a aumentar el atractivo del espíritu empresarial social en la comunidad universitaria, en la empresarial, y la sociedad en general.

Resulta estratégica pues la creación de una red de cátedras universitaria para Andalucía, como modelo idóneo para favorecer el aumento del nivel de calidad y sostenibilidad de la oferta educativa andaluza y el apoyo al desarrollo del emprendimiento con fórmulas jurídico-económicas de economía social.

Asimismo, con la iniciativa de esta Administración, no sólo se pone en marcha el objeto concreto del mismo, la red de cátedras, sino también se da cumplimiento al principio de hacer efectivo el derecho a la educación universitaria en toda su extensión, garantizando la igualdad de oportunidades y condiciones de este derecho. No se puede obviar que las universidades públicas quedan fuera de las normas de competencia, prestando servicios de interés general no económico.

Sexto. Los expositivos anteriores reafirman el potencial de la economía social como motor para crear modelos económicos inclusivos y sostenibles que conduzcan a una transformación ecológica, económica y social más justa. No obstante lo anterior, desde diversas instituciones europeas se ha puesto de manifiesto no sólo la capacidad transformadora de la economía social sino también su falta de visibilización, instándose a los gobiernos europeos a aumentar el atractivo del espíritu empresarial de la economía social. Así, en la Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2022 (2023/C47/12) se "lamenta que las entidades de la economía social no estén presentes de manera suficiente en los planes de estudios de enseñanza general y superior; pide, por consiguiente, a los organismos representativos del sector y a las autoridades públicas competentes que, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, examinen y evalúen los planes de estudios en todos los niveles educativos, desde la educación primaria hasta la educación superior, incluida la



formación profesional y educativa, y que presenten recomendaciones para la elaboración de políticas, subraya la necesidad de promover la economía social entre los jóvenes; pide a la Comisión que garantice una colaboración continua entre el Centro Europeo de Capacidades para la Innovación Social y las instituciones de educación superior de todos los Estados miembros con el objetivo de desarrollar proyectos conjuntos y dar a conocer las posibilidades que ofrece la economía social a los futuros jóvenes emprendedores y a los grupos infrarrepresentados, como las personas con discapacidad, las mujeres, las personas de edad avanzada y los grupos socialmente vulnerables".

La educación y formación en economía social se configura como un interés público, social y económico de primer orden al tratarse de uno de los principios que contribuyen a que los mercados laborales y los sistemas de bienestar sean justos y funcionen correctamente. En este sentido, el Consejo de la Unión Europea, en su Recomendación de 27 de noviembre de 2023 sobre el desarrollo de las condiciones marco para la economía social adopta la siguiente recomendación: "...7. Se recomienda a los Estados miembros apoyen la formación y el desarrollo de capacidades para la economía social, en particular a través de estas medidas...d) fomentar la inclusión de las capacidades de economía social y emprendimiento social en la educación y la formación en todos los niveles de la educación...".

La economía social es un socio principal para el sector público. Aumentar la visibilidad de la economía social es crucial para reconocer plenamente su impacto positivo en la sociedad y siendo los sistemas de educación los encargados de dotar a las personas de las competencias necesarias para transformar los modelos actuales, esta red de cátedras adquiere el carácter de ser el instrumento de interés público mediante el cual se pretende difundir, implementar y desarrollar el modelo de la economía social en la ciudadanía.

Con la visibilización, difusión y promoción de la economía social se está apoyando la consecución de tres objetivos considerados de interés público, económico y social como son: las mejoras en materia de empleo, mediante el fomento del acceso al mercado laboral y la inclusión social de colectivos desfavorecidos; la reducción de la pobreza en la sociedad en general, y más concretamente, entre los colectivos infrarrepresentados en el mercado laboral; y por último, la economía social contribuye al impulso económico de las zonas donde se instaura, estimulando un desarrollo socioeconómico e industrial más justo y sostenible. Es por ello por lo que en atención a lo anteriormente expuesto, queda motivado el interés público y la excepcionalidad de la firma del presente convenio, con el fin de poder poner a disposición los fondos públicos a la mayor brevedad posible.

Séptimo. Los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 120.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el artículo 2.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, prevén la concesión directa de subvenciones



excepcionales cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

A tal fin, las Universidades Públicas de Andalucía han presentado solicitud de subvención directa de carácter excepcional en la que describen el proyecto a subvencionar, así como su importe, motivando su petición en la inexistencia actual de estudios universitarios propios, ya sean cursos de formación permanente u otros, específicos en materia de economía social y en la necesidad de potenciar esta forma de hacer economía para crear modelos económicos inclusivos y sostenibles que conduzcan a una transformación ecológica, económica y social más justa. Al promoverse la economía social se está favoreciendo la consecución de intereses públicos, sociales y económicos tales como el acceso al mercado laboral, la reducción de la pobreza y un desarrollo socioeconómico e industrial más justo y sostenible.

Acreditadas pues tanto las razones de interés público que justifican el abono de la subvención excepcional, como la inexistencia de bases reguladoras a las que pudiera acogerse, no siendo tampoco necesarias éstas, por cuanto el presente convenio acoge a todas y a cada una de las universidades públicas andaluzas, se ha considerado necesario y adecuado suscribir el presente convenio, al amparo de lo previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Teniendo en cuenta todo cuanto antecede, las partes intervinientes,

CONVIENEN

Formalizar el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. Es objeto del presente convenio instrumentar la concesión de subvenciones excepcionales a las Universidades Públicas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Internacional de Andalucía, Jaén, Málaga, Pablo de Olavide y Sevilla, en adelante las universidades, para la creación de una red de cátedras en Economía Social.
2. El presente convenio tiene el carácter de bases reguladoras de las citadas subvenciones.
3. Mediante la firma del presente convenio, las universidades se comprometen a la creación y desarrollo de una red de cátedras en Economía Social, de conformidad con su normativa propia y bajo su dependencia.
4. Las subvenciones a conceder por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo deberán destinarse a sufragar la acción de las cátedras en las vertientes de formación, investigación, divulgación y/o transferencia de conocimiento.



Segunda. Órganos competentes.

1. De conformidad con el artículo 115 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía son órganos competentes para conceder subvenciones las personas titulares de las Consejerías.
2. Mediante Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en su redacción dada por la Orden de 28 de mayo de 2024, y de acuerdo con su dispositivo cuarto apartado 5, la competencia para conceder subvenciones se encuentra delegada en la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.
3. Mediante Orden 12 de septiembre de 2024, la persona titular de la Consejería Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo avoca la competencia para la concesión de las subvenciones previstas en este convenio, manteniendo delegadas en la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social el resto de competencias previstas en el dispositivo cuarto apartado 5 de la Orden de 14 de octubre de 2022.

Tercera. Cuantía.

La cuantía máxima total subvencionable asciende a 385.000 euros, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, con cargo a la partida presupuestaria 1200188069 G/72C/44100/00 S0045, distribuible en 40.000 euros para las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Pablo de Olavide y Sevilla, destinándose a la Universidad Internacional de Andalucía la cantidad de 25.000 euros.

Cuarta. Compatibilidad.

Las subvenciones a conceder son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, siempre que el importe de las mismas no supere, aislada o en concurrencia con otras, el coste de la actividad a desarrollar ni sea el mismo coste subvencionable.

Quinta. Obligaciones de las partes.

1. Las universidades se comprometen y obligan a:
 - a) Dotar de la infraestructura adecuada para el desarrollo de las cátedras, dentro de sus instalaciones, según disponibilidad de espacio, incluidos los medios técnicos y humanos, y en todo caso, en las mismas condiciones que otros instrumentos de formación universitarios en cuanto al acceso a internet, gasto eléctrico, consumo telefónico, acceso a sala de reuniones y conferencias.
 - b) Reconocer los créditos en las actividades de formación establecidas en la cláusula sexta según la normativa de enseñanza de la universidad, así como facilitar certificados de asistencia y participación en las actividades específicas desarrolladas por las cátedras, en aquellos casos que no sea posible un reconocimiento de créditos por razón de la cuantía de horas de actividad.
 - c) Difundir la actividad de la cátedra, para lo que dispondrán de una página web, que incluirá como contenido mínimo los datos esenciales relativos a la finalidad, actividades y órganos responsables de la cátedra, así como las memorias anuales de la misma.



2. Asimismo, las universidades, como entidades beneficiarias de la subvenciones, quedan obligadas a:

- a) Cumplir con el objeto del presente convenio, ejecutando las actuaciones previstas en el mismo.
- b) Justificar ante la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvenciones, en los términos establecidos en la cláusula décima.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar otros órganos de control competentes, y en concreto, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones referidas al presente convenio.
- d) Comunicar a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados por la legislación aplicable, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Para ello, cada universidad incluirá en cualquier material que se use en las distintas actividades estudiantiles, culturales y docentes, ya sea impreso o por medios electrónicos o audiovisuales, y en un lugar relevante y bien visible, el logo de la Junta de Andalucía junto con la mención «Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo».
- h) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la cláusula undécima.
- j) Cualquier otra obligación que se derive del presente convenio y de la normativa que le resulte de aplicación.

3. La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se compromete y obliga a:

- a) Financiar las cátedras en la cuantía establecida en la cláusula tercera.
- b) Comprobar la adecuada justificación del empleo de los fondos asignados a las cátedras, en los términos previstos en el artículo 124.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- c) Apoyar la difusión de la red de cátedras mediante la inclusión de contenido en la página web de la Consejería.

4. Las partes quedan obligadas, durante toda la vigencia del convenio, a la coordinación, colaboración y suministro de información recíproca que sea necesaria para la buena ejecución de lo estipulado en el mismo.



5. Sin perjuicio de la coordinación establecida en la Comisión Mixta de Seguimiento, las universidades, de común acuerdo, designarán a una persona que actúe como coordinadora de la ejecución del convenio de esa parte, que será interlocutora con la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en aquellas cuestiones para las que no sea necesaria convocar la Comisión de Seguimiento. Será de cuenta de las distintas universidades firmantes el procedimiento a seguir para la selección de la citada persona coordinadora, dando cuenta a la Comisión Mixta de Seguimiento, a través de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, la designación de la misma.

Sexta. Marco de actuación.

1. Las universidades disponen de autonomía para la selección, organización didáctica y secuencia de los contenidos de la cátedra, ajustando la programación de la misma a los siguientes tipos de actividades :

a) En la vertiente de formación:

- 1º Seminarios, congresos y jornadas con una duración mínima de ocho horas.
- 2º Ponencias o mesas con una duración mínima de dos horas encuadradas en unas jornadas de duración mínima de ocho horas.
- 3º Cursos con reconocimiento de crédito con una duración mínima de veinte horas.
- 4º Cursos para personal docente investigador con una duración mínima de cuatro horas y máxima de diez horas.
- 5º Actividades diversas en la Semana Universitaria de la Economía Social con una duración no inferior a ocho horas.
- 6º Sesiones en el aula, en un mínimo no inferior a quince sesiones con una duración mínima de cuarenta y cinco minutos cada una de ellas, en las diferentes asignaturas en las que el enfoque de la economía social suponga un valor añadido.
- 7º Concesión de premios a los mejores Trabajo Fin de Grado (TFG), Trabajo de Fin de Máster (TFM) o Tesis.

b) En la vertiente de investigación:

- 1º La asistencia del personal docente investigador adscrito a la cátedra a congresos, seminarios , encuentros y jornadas de investigación para su participación con comunicaciones y/o ponencias.
- 2º Actuaciones relacionadas con proyectos de investigación del personal docente investigador adscrito a la cátedra, tales como traducción, edición de publicaciones de contenido científico o recogida de datos.
- 3º Organización de seminarios, jornadas y encuentros de investigación para el personal docente investigador.

c) En la vertiente de divulgación y/o transferencia del conocimiento:

- 1º La organización de actividades de divulgación de la economía social y/o de transferencia del conocimiento entre profesionales y entidades que operan en el sector con un duración mínima de ocho horas consistentes en seminarios, congresos, jornadas y/o cursos.
- 2º Las publicaciones de contenido divulgativo o recursos didácticos sobre economía social del personal docente investigador adscrito a la cátedra.

2. En la vertiente de formación se llevarán a cabo un mínimo de seis actividades, de las que obligatoriamente cuatro deben ser cursos con reconocimiento de créditos. En el caso de la Universidad Internacional de



Andalucía realizará un mínimo de cuatro actividades, de las que obligatoriamente dos deben ser cursos con reconocimiento de créditos

3. Asimismo, en las actividades formativas previstas en los numerales 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de la letra a) del apartado 1 se requiere la asistencia de un mínimo de 20 personas preferentemente alumnado universitario. En el caso de la actividad prevista en el numeral 4º de la misma letra y apartado, cuando no sea posible la asistencia de personal docente investigador en un mínimo de 20 personas, se permitirá la asistencia de alumnado universitario para alcanzarlo. Esta última actividad sólo puede desarrollarse una vez.

Séptima. Dirección de la cátedra.

1. En cada una de las universidades se nombrará por su respectivo Rectorado una persona encargada de la dirección de la cátedra, según la normativa propia que resulte de aplicación, entre el personal docente e investigador doctor permanente, o en su caso, personal docente e investigador vinculado, de cualquiera de las universidades que suscriben este convenio, con reconocida experiencia en el ámbito de la economía social, cuyo mandato podrá alcanzar la duración del presente convenio.

2. Serán funciones de la dirección de la cátedra:

- a) Gestionar los fondos de la cátedra, proponiendo los pagos correspondientes a proveedores, servicios y actividades realizadas, conforme a los procedimientos económico-presupuestarios de la universidad de la que dependa.
- b) Colaborar activamente con las universidades públicas firmantes y la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en la ejecución del convenio.
- c) Articular y coordinar un equipo de trabajo al que se incorporen personas investigadoras interesadas en el objeto de la cátedra para el desarrollo de las actividades planificadas.
- d) Todas aquellas que sean precisas para la ejecución del convenio y que no le corresponda a otro órgano de la cátedra.

Octava. Conceptos subvencionables.

1. Son conceptos subvencionables aquellos que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución del convenio.

2. En las actividades previstas en la vertiente de formación, los conceptos subvencionables estarán vinculados con los siguientes gastos:

- a) los gastos por la participación como ponente en seminarios, congresos y jornadas, en los que la duración de la ponencia no sea inferior a 40 minutos, en una cuantía máxima de 250 euros por ponencia.
- b) los gastos por la participación como ponente o moderador en mesa redonda en una cuantía máxima de 75 euros por mesa.
- c) los gastos por la impartición de cursos como docente en una cuantía máxima de 75 euros/hora lectiva.
- d) los gastos por la impartición de sesiones en el aula como docente en una cuantía máxima 60 euros/sesión.
- e) El importe de los premios concedidos en las categorías establecidas en el número 7º letra a) apartado 1 de la cláusula sexta.



3. En las actividades previstas en la vertiente de investigación, los conceptos subvencionables estarán vinculados con los siguientes gastos::

- a) el coste originado por las cuotas de inscripción del personal docente investigador adscrito a la cátedra para su participación como ponente o comunicante en congresos, encuentros, seminarios y jornadas de investigación.
- b) los gastos de traducciones y/o edición de publicaciones de contenido científico.
- c) los gastos de recogida de datos para explotación estadística tales como encuestas, entrevistas, compra de datos a terceros o contratos de prácticas extracurriculares.

4. En las actividades previstas en la vertiente de divulgación y/o transferencia del conocimiento, los conceptos subvencionables estarán vinculados con los siguientes gastos:

- a) los gastos establecidos en las letras a), b) y c) del apartado 2.
- b) los gastos de edición de publicaciones de contenido divulgativo o recursos didácticos.

5. Son conceptos subvencionables vinculados a todas las actividades:

- a) los gastos por dirección de la cátedra, así como la dirección de las actividades realizadas, y la dirección de la web y redes de comunicación de la cátedra.
- b) los gastos de alojamiento, transporte y/o manutención, según las tarifas establecidas en las distintas normas de indemnizaciones por razón de servicio en cada una de las universidades.
- c) Los gastos de organización y ejecución de las actividades entendiéndose por ellos los gastos de gestión, cartelería y publicidad.

6. Son subvencionables los gastos relacionados con actuaciones realizadas en la página web en un importe máximo de 1.500 euros.

7. Es subvencionable el informe de auditoría a presentar en la cuenta justificativa en un importe máximo de 2.000 euros.

8. En todo caso, los gastos subvencionables se ajustarán a las siguientes limitaciones:

- a) No son subvencionables los costes indirectos asociados a la creación de la cátedra.
- b) Los costes indirectos por la gestión y uso de sus infraestructuras ligadas a las actividades de la cátedra habrán de imputarse a dichas actividades en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realizan las actividades, no pudiendo superar el 6% del coste de las mismas.
- c) Los gastos subvencionables de las actividades a realizar en la vertiente de formación deben suponer como mínimo el 60% de la subvención concedida.
- d) Los gastos subvencionables de las actividades a realizar en las vertientes de investigación, divulgación y/o transferencia del conocimiento deben suponer como máximo el 25% de la subvención concedida.
- e) Los gastos de dirección de la cátedra, dirección de las actividades, así como la dirección de la web y redes de comunicación de la cátedra deben suponer como máximo el 15% de la subvención concedida.
- f) No es gasto subvencionable el material de oficina inventariable tales como equipos informáticos y el mobiliario de oficina. Tampoco son subvencionables las memorias o discos duros.



9. Se permite la subcontratación de la actividad subvencionada con el límite del 75 % del importe de la subvención concedida.

Novena. Plazo de ejecución y pago de la subvención.

1. El periodo de ejecución de la actividad subvencionada comprenderá desde el 1 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2025 inclusive.
2. Previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, existiendo razones acreditadas de interés público, el pago de la subvención, que tendrán el carácter de pago de justificación diferida, se realizará de manera anticipada en un único pago por el 100% de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria, a las cuentas de tesorería de las distintas universidades.

Décima. Justificación.

1. Las subvenciones concedidas se justificarán mediante la presentación de cuenta justificativa con informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
 - a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Memoria económica abreviada del coste total de las actividades realizadas, con una relación clasificada de los gastos e inversiones, indicando en su caso, los porcentajes de desviación respecto del presupuesto inicialmente aprobado.
 - c) Informe de auditoría contable de gastos imputados a la subvención excepcional, con el siguiente contenido mínimo:
 - 1º Verificación y comprobación de la utilización de un sistema de contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo a la actividad subvencionada.
 - 2º Verificación y comprobación de que todas las facturas originales o documentos contables de valor equivalente, que figuran en la relación de gastos, incluyen los datos requeridos por la legislación vigente, habiendo sido efectivamente ejecutados en el plazo establecido en la cláusula novena, así como pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el presente convenio, salvo aquellos que por su propia naturaleza hayan de liquidarse en fechas posteriores.
 - 3º Verificación y comprobación de la imputación correcta del contenido de las facturas originales pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente que figuran en la relación de gastos pagados según el desglose presupuestario aprobado y la elegibilidad de los gastos.
 - 4º Verificación y comprobación de que los gastos realizados e imputados al proyecto guardan una relación directa, indubitada y necesaria con el mismo, siendo conformes con la normativa.
3. La fecha límite de justificación será el 30 de diciembre de 2025.



4. La documentación justificativa se presentará ante la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social. En todo caso, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se reserva la facultad de requerir cualquier otra documentación justificativa que se considere precisa a efectos de comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvenciones otorgadas.

Undécima. Reintegro.

1. El incumplimiento por parte de las universidades de las obligaciones recogidas en el presente convenio, así como de los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conllevará el reintegro de las cantidades percibidas, en su caso, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la universidad deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

2. Particularmente, procederá el reintegro total en los siguientes supuestos:

- a) No llevar al cabo el mínimo de actividades formativas establecidas en la cláusula sexta apartado dos.
- b) No destinar a actividades de la vertiente formativa al menos el porcentaje establecido en la cláusula octava apartado ocho letra c.

3. Del mismo modo, procederá el reintegro parcial, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aquellos gastos subvencionables que no cumplan lo previsto en dicho artículo y por tanto no puedan ser certificados de conformidad con la cláusula décima.

Duodécima. Seguimiento del convenio.

1. Con el fin de coordinar las actuaciones relacionadas con el desarrollo del presente convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por la persona directora de cada una de las cátedras, la persona que actúe como coordinadora de la ejecución del convenio que se refiere en la cláusula quinta, la persona titular de la Secretaría General competente en materia de economía social o a quien la misma designe como suplente y la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía social o a quien la misma designe como suplente.

2. Ocupará la Secretaría, la persona titular de una de las Jefaturas del Servicio adscritas a la Dirección General competente en materia de economía social designada por la persona titular de la Dirección General, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

3. La Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de firma del presente convenio, recayendo la presidencia en la persona titular de la Secretaría General competente en materia de economía social o persona que designe, que será la encargada de velar por el buen funcionamiento, fijar el orden del día y presidir las reuniones.

4. En la composición de la Comisión Mixta de Seguimiento, a excepción de las personas que formen parte de la misma por razón de su cargo, deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.



5. En general, corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento:

- a) Supervisar la ejecución del convenio.
- b) Resolver las posibles controversias respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio.

6. En su funcionamiento, la Comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

7. Se promoverá la celebración de las sesiones por medios telemáticos.

Décimo tercera. Modificación del convenio.

Se podrá modificar el convenio previamente formalizado, siempre que exista acuerdo de las partes firmantes, y que no afecte al cumplimiento del objeto principal ni a ninguna de las obligaciones. Esta modificación no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en el convenio .

Décimo cuarta. Causas de extinción del convenio.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Al tratarse de un convenio del que derivan compromisos financieros, éste se entenderá cumplido cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de todas las partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.
3. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo del convenio.
 - b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes. En este sentido, si el incumplimiento se realiza de la parte universitaria, el convenio quedará resuelto para con la universidad incumplidora, no afectando la vigencia del mismo para el resto de las universidades firmantes.
4. En todo caso, se garantizará la correcta finalización de las actividades o programas que se desarrollen al amparo de este convenio.

Décimo quinta. Publicidad institucional.

1. Las universidades harán constar la colaboración de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en todas las actividades que lleve a cabo la cátedra, en los términos establecidos en la letra g) del apartado 2 de la cláusula quinta.



2. Asimismo, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo podrá poner de manifiesto en la forma que crea más conveniente su colaboración con las universidades, pudiendo hacer uso publicitario del convenio, así como de las actuaciones desarrolladas a su amparo.

Décimo sexta. Propiedad intelectual e industrial.

1. Los resultados que se generen en virtud de las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio, quedarán sujetos al régimen de propiedad intelectual e industrial establecido en el correspondiente normativa de aplicación, debiendo establecerse por cada universidad y de común acuerdo, su régimen de disposición y uso.

2 En todo caso, las universidades facilitarán a esta Consejería datos anonimizados de los proyectos de investigación financiados con la finalidad de explotarlos en evaluaciones de políticas públicas.

Décimo séptima. De la protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio manifiestan que cumplen las determinaciones técnicas y organizativas apropiadas en materia de protección de datos de carácter personal y se comprometen a cumplir los principios y exigencias en el tratamiento de datos establecidos tanto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD), como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales.

Décimo octava. Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y no contractual.
2. En todo caso, las cuestiones relativas a los compromisos financieros asumidos y la aplicación de los fondos se resolverán de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.
3. Será competente para la resolución de controversias que no puedan ser resueltas de manera amistosa en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo novena. De los efectos y vigencia del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y su plazo de vigencia alcanzará hasta la finalización del plazo de ejecución establecido, sin perjuicio de la posterior obligación de justificación por parte de las universidades.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con todo lo anterior, las partes firman el presente convenio a la fecha de la firma electrónica.



Firmas

Por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Dña. Rocío Blanco Eguren.

Por la Universidad de Almería

Por la Universidad de Cádiz

Sr. Rector Magnífico, D. José Joaquín Céspedes Lorente.

Sr. Rector Magnífico, D. Casimiro Mantell Serrano.

Por la Universidad de Córdoba

Por la Universidad de Granada

Sr. Rector Magnífico, D. Manuel Torralbo Rodríguez.

Sr. Rector Magnífico, D. Pedro Mercado Pacheco.

Por la Universidad de Huelva

Por la Universidad Internacional de Andalucía

Sr. Rectora Magnífica, Dña. M^a Antonia Peña Guerrero.

Sr. Rector Magnífico, D. José Ignacio García Pérez.



Por la Universidad de Jaén

Por la Universidad de Málaga

Sr. Rector Magnífico, D. Nicolás Ruíz Reyes.

Sr. Rector Magnífico, D. Teodomiro López Navarrete.

Por la Universidad Pablo de Olavide

Por la Universidad de Sevilla

Sr. Rector Magnífico, D. Francisco Oliva Blázquez.

Sr. Rector Magnífico, D. Miguel Ángel Castro Arroyo.



ANEXO

DESGLOSE PRESUPUESTARIO Y FINANCIACIÓN

Proyecto: Convenio entre la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y las Universidades Públicas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Internacional de Andalucía, Jaén, Málaga, Pablo de Olavide y Sevilla, para la creación de una red de cátedras en economía social.

Fecha de inicio: 01 de septiembre de 2024.

Fecha fin: 30 de septiembre de 2024.

Universidades	Presupuesto presentado	Presupuesto aceptado	Porcentaje de la ayuda
Almería	40.000 €	40.000 €	100%
Cádiz	40.000 €	40.000 €	100%
Córdoba	40.000 €	40.000 €	100%
Granada	40.000 €	40.000 €	100%
Huelva	40.000 €	40.000 €	100%
Internacional de Andalucía	25.000 €	25.000 €	100%
Jaén	40.000 €	40.000 €	100%
Málaga	40.000 €	40.000 €	100%
Pablo de Olavide	40.000 €	40.000 €	100%
Sevilla	40.000 €	40.000 €	100%